

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 009
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*;
- Que,** los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, contempla que, corresponde al Presidente de la República aprobar la personalidad jurídica de las fundaciones o corporaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;
- Que,** el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *“Delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 (565) del Código Civil”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No.

77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “Delegase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, el artículo 9 de la referido norma, define: “*Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; 2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y, 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares*”;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos y procedimientos que las corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, deben cumplir para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica y el procedimiento a seguir por parte de la institución competente del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, en Asamblea General Constitutiva de 14 de enero de 2023, los asistentes expresa la voluntad de formar la Unión de Asociaciones Agropecuarias de Los Afiliados al Seguro Social Campesino "Noviembre de 1984", conforme lo determina el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personería Jurídica de las Organizaciones Sociales; con las siguientes organizaciones de primer nivel: Asociación Agropecuaria de Desarrollo Comunitario Aguas Amargas "ASOAGRODECOAGA"; Asociación Agropecuaria Caña Brava "ASOAGROCAÑABRA"; Asociación Agropecuaria de Desarrollo Comunitario Manta Blanca "ASOAGRODECOMBLA"; Asociación Agropecuaria de Desarrollo Comunitario la Planchada "ASOAGRODECOLPLA"; Asociación Agropecuaria "LOS ALGODONES", eligieron su directiva provisional, presidida por Luis Gonzalo Cevallos Zambrano y en el mismo acto aprobaron el estatuto, entre otros temas. La misma que se encuentra debidamente certificada por el

secretario y suscrita por todos los delegados en representación de cada una de las organizaciones fundadoras;

- Que,** mediante oficio s/n ingresado mediante documento institucional externo Nro. MAG-UGDVUMANABI-2023-1541-E de 03 de marzo del 2023, el señor Luis Gonzalo Cevallos Zambrano, en su calidad de presidente provisional de la “Unión de Asociaciones Agropecuarias de Los Afiliados al Seguro Social Campesino “Noviembre de 1984”, solicitó a esta Cartera de Estado, se otorgue el Acuerdo Ministerial de Constitución de su representada, para lo cual adjunto la documentación pertinente;
- Que,** con memorando Nro. MAG-DDMANABI-2023-2418-M de 21 de noviembre de 2023, suscrito por la Ing. Enny Susana Heredia García, Directora Distrital de Manabí, remite los informes técnicos y jurídico de la “Unión de Asociaciones Agropecuarias de Los Afiliados al Seguro Social Campesino “Noviembre de 1984, y recomienda se emita el respectivo Acuerdo Ministerial para la obtención de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto;
- Que,** mediante memorandos Nro. MAG-DFAA-2023-0582-M de 27 de diciembre de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, en su informe, concluyó: *“De la revisión efectuada a la documentación presentada por la “Unión de Asociaciones Agropecuarias de Los Afiliados al Seguro Social Campesino “Noviembre de 1984”, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, (...) se emite INFORME FAVORABLE para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica (...); y,*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024-0002-M de 03 de enero de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, en su informe, luego de un análisis realizó la siguiente conclusión y recomendación: *“La documentación presentada por la Corporación de Segundo Grado – “Unión de Asociaciones Agropecuarias de los Afiliados al Seguro Social Campesino Noviembre de 1984” con domicilio en el cantón 24 de mayo, provincia de Manabí”, cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y cuenta con los informes técnicos favorables emitidos por el Directora Distrital de Manabí y el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria. Por consiguiente, para que produzca efectos jurídicos, procede la emisión del Acuerdo Ministerial, con el cual se aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización antes referida”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Estatuto Social y Otorgar Personalidad Jurídica a la Corporación de Segundo Grado “Unión de Asociaciones Agropecuarias de Los Afiliados al Seguro Social Campesino “Noviembre de 1984”, domiciliada en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, que, como anexo, forma parte de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2.- Registrar en calidad de filiales fundadoras de CORPORACIÓN DE SEGUNDO GRADO - UNIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DE LOS AFILIADOS AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO NOVIEMBRE DE 1984", a las siguientes organizaciones jurídicas, de primer nivel:

Nro.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL	ACUERDO MINISTERIAL MAG	FECHA
1	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO AGUAS AMARGAS "ASOAGRODECOAGA"	Nro. 025	08/09/2022
2	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA CAÑA BRAVA "ASOAGROCAÑABRAVA"	Nro. 029	18/10/2022
3	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO MANTA BLANCA "ASOAGRODECOMBLA"	Nro. 028	18/10/2022
4	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO LA PLANCHADA "ASOAGRODECOLPLA"	Nro. 031	18/10/ 2022
5	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "LOS ALGODONES"	Nro. 005	10/01/2018

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Corporación de Segundo Grado - Unión de Asociaciones Agropecuarias de los Afiliados al Seguro Social Campesino Noviembre de 1984". En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Manabí.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Corporación de Segundo Grado - Unión de Asociaciones Agropecuarias de los Afiliados al Seguro Social Campesino Noviembre de 1984, deberá nombrar la Junta Directiva, conforme al presente Estatuto Social, el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrá en conocimiento de la

Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Manabí, para su correspondiente registro.

SEGUNDA. - La Corporación de Segundo Grado - Unión de Asociaciones Agropecuarias de los Afiliados al Seguro Social Campesino Noviembre de 1984, que en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y lo procesos de control que correspondan, conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 20 de febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN DANILO
PALACIOS MARQUEZ

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ESTATUTO DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DE LOS AFILIADOS AL SEGURO SOCIAL CAMPEÑO "NOVIEMBRE DE 1984"

CAPITULO I

DENOMINACION, AMBITO DE ACCION Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitución: Constituyese la **Unión de Asociaciones Agropecuarias de los Afiliados al Seguro Social Campesino "Noviembre de 1984"**, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y Leyes conexas. Siendo una entidad gremial se constituye como una corporación de derecho privado y de segundo grado.

Art. 2.- Domicilio: La **Unión de Asociaciones Agropecuarias de los Afiliados al Seguro Social Campesino "Noviembre de 1984"**, tiene su domicilio en el cantón 24 de Mayo, de la provincia de Manabí, siendo su alcance territorial dentro del ámbito de la zona sur; en la provincia de Manabí.

Art. 3.- La **Unión de Asociaciones Agropecuarias de los Afiliados al Seguro Social Campesino "Noviembre de 1984"**, como tal, está prohibida de intervenir en asuntos políticos, partidistas, religiosos, racistas discriminatorios, laborales, sindicales y de transporte, limitándose solamente a su función social determinada en los fines del presente Estatuto.

Art. 4.- La **Unión de Asociaciones Agropecuarias de los Afiliados al Seguro Social Campesino "Noviembre de 1984"**, tendrá una duración indefinida y números de miembros indeterminados y actuará exclusivamente en beneficio de sus Socios, brindando asistencia para la defensa de sus intereses.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA UNIÓN

Art. 5.- Los fines de la Unión, son los siguientes:

- a) Propender al mejoramiento socio-económico de sus filiales, mediante el apoyo para la introducción de las tecnologías innovadoras y amigables con el medio ambiente; para las diversas formas de producción orgánica;
- b) Recibir y administrar fondos y bienes, que provengan de las donaciones, cuotas y contribuciones, para el fomento de proyectos y agronegocios;
- c) Organizar y ejecutar para sus filiales, esos servicios para lo agroproductivo, el emprendimiento y la agroindustria;
- d) Lanzar en ferias, mercados, comercios y emprendimientos; todo lo realizado en las actividades agroproductivas, o de sus fases y derivados, que lo afrontan desde las filiales asociadas en Unión;
- e) Fortalecer y adoptar los principios de la práctica, para la participación, asociatividad, solidaridad y el trabajo en conjunto; que tiene el fin de contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de las familias, a través de actividades en desarrollo y de entre ellas, las agrícolas, pecuarias, forestales y de los servicios básicos e integrales;
- f) Promover y realizar el aporte, ahorro y crédito, para los asociados;

- g) La Unión, realizará actividades o programas de voluntariado de acción social y desarrollo en el campo investigativo, lo agroproductivo, el emprendimiento y la agroindustria.

Art. 6.- Los objetivos de la Unión, son los siguientes:

- a) Realizar convenios de cooperación técnica con organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y extranjeros; para el mejoramiento de las actividades agropecuarias, a través de la capacitación en procesos asociativos que tengan relación con el multisectorial del MAG.
- b) Mantener relaciones con otras organizaciones similares;
- c) Apoyar, organizar y realizar días de campo, ferias ciudadanas, casas abiertas y de exposiciones, que propendan el relieve del sector agroproductivo; o crear iniciativas al fomento del aporte, inversión y valor agregado, para las materias primas del agro, sus compuestos y derivados;
- d) Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar esos servicios básicos e integrales, para sus filiales y la defensa de sus intereses;
- e) Instalar almacenes de insumos, maquinarias, equipos y centros de acopio para servir a sus afiliadas;
- f) Exhortar a la producción y aplicación de insumos orgánicos;
- g) Organizar un banco de datos o sistemas de información, de los productos y subproductos agropecuarios y forestales, para las diferentes actividades en lo agro artesanal o de agroindustrias;
- h) Procurar que sus filiales se constituyan en empresarios y gestores de su propio desarrollo;
- i) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales la financiación de proyectos agroproductivos y de infraestructura;
- j) Gestionar y concretar el Seguro Social Campesino para sus filiales.
- k) Otras que se presenten de conformidad a las necesidades de la organización.

Art. 7.- Para el cumplimiento de los objetivos anotados en el artículo anterior, la Unión recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 8.- El gobierno, dirección, administración y control interno de la Unión, se ejercerá por medio de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;

LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 9.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Unión, estará integrada por todas las filiales socias a través de sus delegados, un delegado principal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de Socios y debidamente acreditado por las respectivas Asociaciones Agropecuarias afiliadas. El suplente subrogará al principal, en caso de ausencia temporal o definitiva, particular que se hará conocer por escrito al Representante legal de la Unión "Presidente", de la Unión; para la principalización.

Art. 10.- Las Filiales socias a través del delegado, estando al día en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias, concurran a ella, y tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones serán obligatorias para los órganos internos y sus miembros, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la ley, al reglamento o su estatuto.

Art. 11.- Las sesiones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, serán presididas por el Presidente de la Unión, a falta de éste, por el Vicepresidente. Si faltaran ambos, la Asamblea General designará un Presidente Ad-Hoc.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS FILIALES

SON FILIALES DE LA UNIÓN:

Art. 12.- Las personas jurídicas que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a ella y que sean aceptados por la Junta Directiva y hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. El Representante legal de la Unión "Presidente", remitirá la documentación al Ministerio de Agricultura y Ganadería; para el registro de la nueva Asociación Agropecuaria, que ingreso en calidad de filial socia de la misma.

Art. 13.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS FILIALES:

1. Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto, pudiendo elegir y ser elegidos para los cargos directivos, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno respectivo.
2. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes;
3. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el estatuto y la normativa interna que rigen a la Unión;
4. Cancelar los aportes de capital no reembolsable y las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
5. Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo para el que hayan sido designados;
6. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Unión;
7. No incurrir en competencia desleal;
8. No utilizar a la Unión para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas;
9. Aceptar y cumplir las sanciones que se le impusiere con el debido proceso emitidas por la Junta Directiva y aceptada por la Asamblea General;
10. Los demás que consten en el Reglamento Interno.

Art. 14.- La calidad de filial de la Unión es intransferible.

CAPÍTULO V

FORMA DE ELECCION DE LAS DIGNIDADES Y DURACION EN SUS FUNCIONES

Art. 15.- En las **Asambleas Generales**, las filiales tendrán derecho a un solo voto por delegado. No se admitirán votos por poder y las resoluciones se tomarán por simple mayoría que se dejarán asentadas en la respectiva acta.

Art. 16.- Las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, estarán presididas por el Presidente de la Unión de Asociaciones, o su subrogante.

Art. 17.- La **Junta Directiva**, es el órgano rector de la administración de la Unión de Asociaciones y por lo tanto todas las actividades y asuntos operativos serán resueltos y controlados por ésta y serán ejecutados por el Presidente.

Art. 18.- *La Junta Directiva estará integrado por:*

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Dos vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 19.- Sesiones: La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada mes; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y sus Resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 20.- El quórum de las sesiones de la Junta Directiva es de más de la mayoría de sus miembros.

Art. 21.- Quienes fueren elegidos para integrar la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo participar en la elección, pasando un período; sin embargo se preferirá la alternancia. Además se prohíbe la rotación de cargos en periodos continuos, a los miembros de la última Junta Directiva y el prorrogarse en sus funciones.

Art. 22.- Es obligación de los directivos, cada vez que se produzca la posesión o cambio de uno o más de sus integrantes de la Junta Directiva, así como de los informes económicos de cada año, dar a conocer a la Dirección Distrital de Manabí, del Ministerio de Agricultura y Ganadería; para su registro correspondiente.

Art. 23.- Los integrantes de la Junta Directiva, no percibirán remuneración alguna, no estarán amparados por el Código de Trabajo, ni la Ley de Seguridad Social, excepto por concepto de movilizaciones, viáticos.

Art. 24.- La Junta Directiva saliente entregará mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la Unión, a la nueva Junta Directiva, a través de los miembros que tienen a su cargo los bienes de la misma.

Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria de cada dos años. La Junta Directiva será posesionada el día de la elección.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, Y/O REPRESENTACION LEGAL

Art. 26.- *Son atribuciones y deberes de la Asamblea General, las siguientes:*

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, el Reglamento Interno y Resoluciones de los Organismos Directivos;
- b) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Orientar y definir la política administrativa de la Unión;
- d) Aprobar el Reglamento Interno y reformas el Estatuto de la Unión;
- e) Aprobar el plan de trabajo con su respectivo presupuesto anual;
- f) Aprobar proyectos, planes de trabajo, programas y actividades especiales de la Unión;
- g) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de las organizaciones socias;
- h) Aprobar, reprobado o enmendar el informe económico de la Unión;
- i) Aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario;
- j) Autorizar gastos económicos superior al límite de la Junta Directiva;
- k) Autorizar la firma de convenios y contratos;
- l) Tomar medidas convenientes que estimare para el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Unión;
- m) Sancionar a las organizaciones socias con sujeción al estatuto y reglamento;
- n) Conocer el informe de actividades del Presidente;
- o) Solicitar y resolver la fiscalización de la Unión;
- p) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso y renuncia de socios;
- q) Reajustar los valores de gastos para el Presidente y Directorio; y, las demás que se desprendieren del Estatuto y Reglamentos.

Art. 27.- Son Funciones de la Junta Directiva:

- a) Organizar la administración de la Unión;
- b) Supervisar las contrataciones que realice el Gerente Administrador de la Unión
- c) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual conjuntamente con el Gerente, para ser puesto a consideración de la Asamblea para su estudio y aprobación;
- d) Estudiar y proponer la reforma del Estatuto y Reglamentos para su análisis aprobación en Asamblea General;
- e) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- f) Elegir la Institución Financiera en la que se depositarán los fondos de la Unión;
- g) Nombrar las comisiones que se requieran.
- h) Elaborar y proponer los Reglamentos que requiera la Unión a la Asamblea General para su análisis y aprobación.
- i) Realizar adquisiciones de bienes hasta un monto de \$1.000,00 dólares americanos.
- j) Elegir y contratar al Gerente Administrador, debiendo éste, ser un productor (a), que tenga conocimientos del cargo, mediante concurso de mérito y oposición.
- k) Remover con causa justa al Gerente Administrador de la Unión.
- l) Buscar el asesoramiento de Instituciones de desarrollo.
- m) Apoyar a las comisiones en la búsqueda y cumplimiento de sus objetivos.
- n) Conocer del Gerente el informe semestral de comercialización y movimientos económicos de la Unión.
- o) Proponer la suspensión o exclusión de una o más filiales.
- p) Fortalecer las organizaciones filiales, tomando contacto y relacionándose con sus asociados.

Art. 28.- Para ser candidato a miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Unión por lo menos un año antes de la elección;

- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la entidad;
- c) No haber sido sancionado con suspensión durante el año de elección;
- d) No haber perjudicado con dinero, bienes y otros a la Unió, comprobado por los organismos de la Organización, y otros de derecho público y privado;
- e) La organización socia debe estar al día en todas sus obligaciones con el Ministerio que le otorgó Personalidad Jurídica;
- f) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán removidos parcial o totalmente, por las siguientes causas:

- a) Arrogación de funciones;
- b) Negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones;
- c) Perjuicio económico a la Unió;
- d) Incumplimiento al Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de los Organismos de la Unió;
- e) Por realizar negocios, contratos u otra forma para obtener beneficios personales y familiares;
- f) Incapacidad manifiesta;
- g) Desarrollar actividades de carácter político, partidista a nombre de la Unió;
- h) Por difamación sin causa justificada contra la Unió, sus directivos y socios miembros.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Unión de Asociaciones
- b. Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales de filiales y de la Junta Directiva;
- c. Estimular el logro de los fines y objetivos de la Unió;
- d. Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria de filiales, el Informe de labores realizadas por la Junta Directiva de la Unión;
- e. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas aprobadas de las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- f. Celebrar a nombre de la Unió toda clase de actos y contratos de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos;
- g. Delegar a otros miembros de la Junta Directiva la coordinación, ejecución o supervisión de las diferentes actividades que desarrolle la Unión;
- h. Supervisar el envío de información, a la entidad que le otorgó la personalidad jurídica dentro de los tres primeros meses del año calendario: actas de asambleas, informes de actividades, informes económicos y cualquier otra información que sea requerida de conformidad con la ley y los reglamentos vigentes;
- i. Autorizar gastos o contratos dentro del límite de su competencia según lo resuelto por la Asamblea General de Filiales,

- j. Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y actas de la Unió
- k. Ejercer el voto dirimente en la Asamblea General y Sesión de la Junta Directiva en caso de empates
- l. Realizar las Convocatorias de Asamblea, Junta Directiva y Eventos
- m. Presentar anualmente un proyecto de desarrollo institucional de la Unión de las Asociaciones.
- n. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 31.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Realizar todas las actividades de tipo diplomático que le delegue el Presidente;
- c) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, para que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Unió;
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las Leyes, Estatuto, Reglamentos, Resoluciones tomadas en Asamblea General y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- e) Velar para que en la Unió reine la armonía, la cordialidad y el respeto entre los socios;
- f) Dar sugerencias a la Junta Directiva para la mejor marcha administrativa de la Unió; y,
- g) Cumplir con las funciones que le asigne el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 32.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- b) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Unió;
- c) Suscribir las convocatorias a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, previo aviso del Presidente;
- d) Certificar los documentos de la Unión de Asociaciones y emitir copias certificadas a las filiales;
- e) Llevar el registro de las filiales que conforman la Unión de Asociaciones.
- f) Administrar y mantener en custodia el archivo general de la Asociación; y, Entregar mediante Acta de entrega-recepción los bienes a su sucesor.
- g) Las demás inherentes a su cargo.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Recaudar y recibir las cuotas de las filiales, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Cobrar las sanciones económicas impuestas a las filiales.
- b) Llevar un registro actualizado de las recaudaciones.
- c) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva y en cada Asamblea un balance de la situación financiera de la Unió
- d) Facilitar al secretario información de los bienes de la Unió.
- e) Firmar con el Presidente las órdenes de gastos, cheques, retiros y depósitos bancarios.
- f) Registrar y firmar conjuntamente con el Presidente, la cuenta en la Instituciones Financieras que mantiene la Unió; para efectos de movilizar los fondos; y,

- g) Recibir y mantener en un registro los activos y pasivos de la Unión.
- h) Girar conjuntamente con el Presidente los cheques sobre las cuentas de la Unión;
- i) Elaborar conjuntamente con el presidente el presupuesto anual de la Unión de Asociaciones para someterlo a la respectiva aprobación.
- j) Someterse a la revisión y fiscalización de cuentas;
- k) Entregar mediante acta de entrega-recepción, los bienes a su sucesor; y,
- l) Las demás funciones que le asignen los organismos directivos.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES:

Art. 34.- Los vocales principales coadyuvarán en el trabajo que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General; los suplentes reemplazarán a los principales por ausencia temporal o definitiva.

CAPÍTULO VII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

PATRIMONIO SOCIAL:

Art. 35.- *Son fondos y bienes de la Unión de Asociaciones, los siguientes:*

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera la Unión mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por las filiales;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que le hicieren a favor de la Unión con beneficio de inventario;
- d) Los bienes que se obtengan por la realización de actividades.

Art. 36.- El año económico de la Unión iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Dentro del primer semestre de cada año presentará al Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Informe económico junto con el informe de actividades y técnico del año anterior, suscrito por el Presidente, Tesorero y Gerente Administrador.

Art. 37.- La Unión está sujeta a control económico y financiero por las comisiones u organismos de la misma, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y/o de entes públicos y privados.

Art. 38.- FONDOS Y RESERVAS: Por decisión de la Asamblea General podrán crearse y mantenerse reservas y fondos con fines específicos en beneficio de la Unión, cuyos recursos o saldos no son objeto de distribución entre los miembros.

ADMINISTRACION DE RECURSOS:

Art. 39.- *Los recursos de la Unión de Asociaciones, son los siguientes:*

- a. Los recursos que las filiales entreguen a la Unión no se consideran aportes de capital, sino contribuciones para su sostenimiento y para la prestación de servicios a sus asociadas y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.
- b. La Unión no podrá constituirse en garante de obligaciones de sus filiales ni de terceros.
- c. Los aportes ordinarios de las filiales los fijará la Junta Directiva, y serán ratificados por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 40.- Las **Asambleas Generales** son: **Ordinarias** y **Extraordinarias** Las **Ordinarias** se efectuarán cada tres meses. Las **Extraordinarias**, cuando las circunstancias así lo exijan por decisión del Presidente, de la Junta Directiva o previa solicitud escrita de una tercera parte de los miembros. En la Asamblea Extraordinaria, solo se tratarán los puntos que consten en la convocatoria.

CAPÍTULO IX

QUÓRUN PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 41.- El **quórum** para la **Asamblea General**, se establece con el 51% de los asociados o con el número de miembros presentes una hora después. El Quórum decisorio es igualmente del 51% de las asociadas, es decir de la mitad más uno.

DE LAS CONVOCATORIAS:

Art. 42.- La convocatoria a la Asamblea General, la realizará el Presidente con su firma de responsabilidad y utilizando todos los medios posibles para el conocimiento de las filiales. Las **Ordinarias**, con ocho días de anticipación y, las **Extraordinarias**, con cuarenta y ocho horas de anticipación. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora de la reunión y, Orden del Día, como la razón que, de no existir el quórum a la hora señalada, quedan convocados las filiales por segunda vez, para una hora después, en que se efectuará la Asamblea con el número de organizaciones socias presentes.

CAPITULO X

MECANISMOS DE INCLUSION O EXCLUSION DE LAS FILIALES, LOS MISMOS QUE DEBERAN GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Art. 43.- Para ser filial, se requiere:

Para ser filial de la Unión de Asociaciones, se requiere ser persona jurídica relacionada con la actividad agropecuaria. La persona jurídica interesada deberá presentar lo siguiente:

- a) Copia certificada del Estatuto y Acuerdo Ministerial, en que obtuvo la personalidad jurídica.
- b) Copia del Acta de Asamblea General, certificada por el secretario, en que se autoriza su afiliación, en la que debe hacer constar además la designación de los nombres de dos delegados, un delegado principal con su respectivo suplente.
- c) Copia de la nómina de la Directiva vigente emitida por el órgano correspondiente y certificada por el secretario de la organización.
- d) Nómina de los socios registrados y vigentes, certificada por el secretario de la organización filial en la que conste, nombres y apellidos, número de cédula de identidad y lugar de residencia.

- e) Cumplir con todo lo requisitos establecido por la ley

Las asociaciones de base que tengan el deseo de ingresar a la Unión de Asociaciones, dirigirán una solicitud firmada por su Presidente, anexando los requisitos señalados en el presente artículo y la Junta Directiva tendrá un plazo de treinta días para analizar y resolver su ingreso.

Art. 44.- La calidad de la filial, se pierde por:

- a) Por renuncia.
- b) Por exclusión.
- c) Por disolución o por liquidación.
- d) Por pérdida de la personalidad jurídica.

Art.45.- Sanción a los Delegados de las filiales:

- a) Amonestación verbal y escrita
- b) Remoción o cambio de delegado por falta reiterada a las Asambleas de Delegados o por incumplimiento de sus responsabilidades.
- c) Por no cumplir con los requisitos de ley. El procedimiento para las sanciones prevista en este capítulo, se establecerá en el Reglamento Interno. Los sancionados tienen el derecho a presentar su apelación ante los organismos superiores de la Unión.

CAPÍTULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 46.- Estará a cargo de la Asamblea general por decisión tomada por las dos terceras partes de los miembros asistentes legalmente convocados para este efecto, previo informe de la Junta Directiva, que deberá fundamentar la solicitud. Una vez aprobados el presente estatuto, la Unión de Asociaciones, podrá solicitar su reforma transcurrido un año posterior a su aprobación.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 47.- En el caso de existir divergencias en primera instancia los miembros se comprometen a resolverlas amigablemente ante la Junta Directiva, y de acuerdo a las disposiciones del presente estatuto. Si persiste el conflicto se someterán, a los Centros de Arbitraje y Mediación, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje o, al dictamen de mediadores y árbitros del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables a la justicia ordinaria.

CAPITULO XIII

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 48.- La Unión de asociaciones podrá disolverse de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Se Disolverá, por las siguientes causas:

1. Desviarse de los fines y objetivos para las cuales fue constituida;
2. Por haber declarado a la organización como inactiva por parte de la cartera de Estado competente y permanecer en ese estado por un período superior a un año;
3. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido por la ley y reglamentos pertinentes;
4. Finalización del plazo establecido en el estatuto;
5. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten la paz pública;
6. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y los reglamentos pertinentes; y
7. Las demás causales establecidas en el presente estatuto

La Disolución será declarada por la cartera de Estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de la personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

La **UNIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS**, podrá presentar las acciones administrativas y judiciales que consideren necesarias a fin de hacer valer sus derechos.

Art. 49.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA: La Unión de Asociaciones Agropecuaria podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de las filiales, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras para de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Art. 50.- LIQUIDACIÓN: Una vez acordada la disolución, la cartera de estado que otorgó la personalidad jurídica, establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

CAPITULO XIV

OTRAS OBLIGACIONES CON EL MAG.

Art. 51.- El Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y podrá ser reformado cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten.

Art. 52.- Notificada la Unión del otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación del Estatuto, el Presidente Provisional en el plazo de treinta días, convocará a elección, y mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el registro estadístico respectivo para lo cual adjuntará convocatoria a la asamblea y acta de asamblea en la que conste la elección de la Directiva, debidamente certificada por el secretario/a. Así mismo comunicará el cambio de directiva, ingreso y salida de socias, debiendo realizar el mismo trámite para el cambio de nuevos directivos, fenecimiento de período o por cambio de directiva.

CERTIFICACIÓN: Los presentes estatutos, fueron analizados, discutidos y aprobados en la Asamblea General constitutiva, del Sábado 14, de enero, del año 2023.

Ciudad de **24 de Mayo**, a los **14** días, del mes de **enero**, del año **2023**.

F) .
Jacinto Javier Pilay Soledispa.
EL SECRETARIO